

yor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Manuel Pire Casares, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13169

REAL DECRETO 1256/1977, de 1 de abril, por el que se indulta parcialmente a Justiniano Francisco Fernández Abad.

Visto el expediente de indulto de Justiniano Francisco Fernández Abad, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de incendio, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Justiniano Francisco Fernández Abad, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia, por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13170

REAL DECRETO 1257/1977, de 15 de abril, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de San Sebastián, con las denominaciones de San Sebastián número 1, San Sebastián número 2 y San Sebastián número 3.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. San Sebastián es, principalmente, una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, con la observación que se incluye en el artículo sexto sobre futura división material de los Registros de San Sebastián número uno y San Sebastián número dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción de San Sebastián, que se denominarán con los números correlativos de San Sebastián número uno, San Sebastián número dos y San Sebastián número tres, desempeñados provisionalmente los dos primeros por dos titulares cada uno en régimen de división personal y por un solo titular el de San Sebastián número tres.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de San Sebastián número uno estará integrado por la actual Sección primera de la capital; los términos municipales de Pasajes y de Hernani; el Registro Mercantil, con su Sección de Buques; el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, y el Registro de Hipoteca Mobiliaria.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de San Sebastián número dos estará constituido por la actual Sección segunda de la capital, y los términos municipales de Urnueta, Usúrbil, Orío y el enclave de Aduna.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de San Sebastián número tres estará formado por los términos municipales de Irún, Fuenterrabía, Lezo, Oyarzun y Rentería.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediendo el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto; y, en el plazo máximo de tres años, a partir de la fecha de ejecución del mismo, el expresado Centro directivo formulará propuesta de división material de los Registros de nueva creación de San Sebastián número uno y número dos, y de reorganización de las tres demarcaciones de Registros que se crean por el presente Real Decreto, a cuyos efectos se procederá con carácter inmediato a la previa división en Secciones de la parte del término municipal de San Sebastián, comprendida en los citados Registros número uno y número dos.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

13171

REAL DECRETO 1258/1977, de 15 de abril, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Málaga, con las denominaciones de Málaga número 1, Málaga número 2 y Málaga número 3.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Málaga es, principalmente, una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria, y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, con la observación que se incluye en el artículo sexto sobre futura división material de los Registros de Málaga número uno y Málaga número dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción de Málaga, que se denominarán con los números correlativos de Málaga número uno, Málaga número dos y Málaga número tres, desempeñados provisionalmente los dos primeros por dos titulares cada uno en régimen de división personal y por un solo titular el de Málaga número tres.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Málaga número uno estará formado por el sector de la Sección de Santo Domingo, de Málaga, comprendido entre los ríos Guadalmedina y Guadalhorco.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Málaga número dos comprenderá las Secciones Merced y Alameda, de Málaga; los términos municipales de Rincón de la Victoria, Molinejo, Totalán, Alfarnate, Alfarnatejo, Casabermeja, Colmenar, Comares y Riogordo; y los Registros Mercantil de Hipoteca Mobiliario y de Venta a Plazos.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Málaga número tres estará formado por el sector de la Sección, de Santo Domingo, de Málaga, situado al Oeste del río Guadalhorco, y el término municipal de Alhaurín de la Torre.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto; y, en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de

ejecución del mismo, el expresado Centro directivo formulará propuesta de división material de los Registros de la Propiedad de nueva creación de Málaga número uno y Málaga número dos, a cuyo efecto se procederá con carácter inmediato a la previa división en Secciones del primero de esos Registros, o sea, de Málaga número uno.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13172** REAL DECRETO 1259/1977, de 15 de abril, por el que se establecen dos Registros de la Propiedad en la circunscripción actual Registro único de Madrid número 7, con las denominaciones de Madrid número 7 y Madrid número 18.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Madrid es, principalmente, una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria, y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente en lo fundamental por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Madrid número siete, que se denominarán Madrid número siete y Madrid número dieciocho, desempeñados cada uno, provisionalmente, por dos titulares en régimen de división personal.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Madrid número siete estará formado por las actuales Secciones segunda y tercera.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Madrid número dieciocho estará constituido por la actual Sección primera.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**13173** ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante Médico don Andrés Dorronsoro Montes.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Dorronsoro Montes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 12 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Andrés Dorronsoro Montes, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de doce de enero de mil novecientos setenta y dos, que le denegó el ingreso como Mutilado de Guerra por la Patria, y confirmando dicho acto administrativo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**13174** ORDEN de 19 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de Brigada honorario don Fernando Villalba Rubio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Fernando Villalba Rubio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita por el Ministerio del Ejército de la petición formulada por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fernando Villalba Rubio, y, sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos la resolución presunta del Ministerio del Ejército impugnada, reconociendo en su lugar el derecho del recurrente al abono del complemento de función establecido por la Orden comunicada de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos, desde el día uno de enero de dicho año, con las diferencias dejadas de percibir.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13175** CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.131.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 5 de mayo de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9828, segunda columna, segundo párrafo del Fallo, línea 2, donde dice: «... e insertará a la "Colección Legislativa", ...»; debe decir: «... e insertará en la "Colección Legislativa", ...».